

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA junio 2018

(Revisada por Secretaría)

~~Exposición de Motivos~~ **Preámbulo.**

El Ayuntamiento de Coslada ha trabajado para adaptar ~~este~~ **el** Reglamento de Participación Ciudadana a las necesidades actuales de la ciudadanía. Para ello, ha contado con las aportaciones de su tejido asociativo, grupos políticos y vecinas y vecinos que de forma individual han querido aportar sus propuestas.

La Constitución en su artículo 23 propugna que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, así como en su artículo 9, donde dispone que corresponde a los poderes públicos promover y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Además, según el artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

**Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en su artículo 51 ha dispuesto que entre otras Entidades, las que integran la Administración Local de su ámbito territorial procurarán impulsar la participación y colaboración ciudadana a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, ya sea a título individual y en su propio nombre, o a través de las entidades ciudadanas en las que se integre la ciudadanía. Promoverán igualmente la participación y colaboración de cuantas entidades y organismos consideren adecuados atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias. Para ello, en el ámbito de sus competencias:**

- a) Promoverán y desarrollarán los mecanismos para facilitar y garantizar la participación en proyectos normativos, planes y programas objeto de su competencia.**
- b) Impulsarán instrumentos de participación ciudadana mediante canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre ellos y los ciudadanos.**
- c) Fomentarán la cultura de la participación, tanto en la ciudadanía como entre los empleados públicos.**

La Participación nos da la oportunidad de ser escuchados, estar informados y decidir sobre asuntos importantes haciéndonos protagonistas del día a día de nuestra ciudad. Participar es crecer, compartir y debe de servir para enriquecerse mutuamente, en definitiva, mejorar nuestra calidad de vida. Es indispensable que la ciudadanía esté presente en los asuntos públicos para conseguir entre todas y todos una democracia plena.

La Corporación Municipal se compromete a mantener un diálogo permanente, abierto y transparente con las asociaciones de Coslada así como con las vecinas y vecinos que

contribuya a mejorar la confianza en las instituciones, refuerce los derechos de la ciudadanía y promueva la igualdad, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, diversidad funcional, edad, orientación sexual, u otra situación susceptible de generar discriminación.

Entre todas y todos tenemos que contribuir a consolidar una cultura participativa a través de la consulta y el diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia y la responsabilidad ciudadana.

*(Se puede añadir también el resultado del proceso participativo en la elaboración del propio Reglamento y cumplimiento de principios de técnica normativa).*

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1

Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información, atención y participación de personas y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como en la organización, funcionamiento y competencias de los diversos órganos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4, 1 a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 21.2 y del 22 al 25 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid de 11 de marzo de 2003, así como de los artículos 130, 131, 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Coslada reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el RMEC (Registro Municipal de Entidades Ciudadanas), contemplando vías para la participación en el presente Reglamento.

#### Artículo 2

El Ayuntamiento a través de este reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
2. Facilitar y promover la participación en la gestión municipal de la ciudadanía.
3. Hacer efectivos los derechos de las personas de Coslada, recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
4. Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
5. Aproximar y hacer partícipe de la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
6. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

## TÍTULO II

## La participación directa de la ciudadanía

### Capítulo 1

#### La información municipal

##### Artículo 3

En dependencias municipales funcionará un SAC (Servicio de Atención Ciudadana) que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69-1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
2. Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
3. Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos y vecinas, distribuirlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
4. Facilitar el acceso de la ciudadanía a los archivos y registros municipales.

##### Derecho a la información

##### Artículo 4

Todas las personas tienen derecho a recibir y conocer la información de las actividades y servicios municipales, acceder a la tramitación de los procedimientos, a los archivos y registros públicos, a los acuerdos de los órganos de gobierno municipales y a utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene a disposición de la ciudadanía un Portal web de Transparencia, conforme a la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por el pleno el 15 de enero de 2019, a través del cual se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en las Leyes.

Asimismo, los ciudadanos pueden tramitar solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza municipal y en las leyes.

##### Deber de informar

##### Artículo 5

~~En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una oficina de atención a la ciudadanía con las siguientes funciones: 1. Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía. 2. Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos. 3. Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento. 4. Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de la~~

ciudadanía y entidades ciudadanas, distribuir las a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes. *(Es repetición del artículo 3)*

El Ayuntamiento facilitará, de manera accesible, el ejercicio de este derecho y para ello utilizará canales de información general activos, empleando todos los formatos y soportes disponibles para atender las peticiones de información. Las únicas limitaciones serán las prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, se comunicarán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales (sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales que corresponda) mediante bandos, avisos y publicaciones en webs y redes sociales.

Cualquier autoridad u órgano municipal debe y está obligado a atender las demandas de los vecinos y vecinas, así como de las entidades ciudadanas en las que se le soliciten información, aclaraciones o quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

#### Artículo 6

Para encauzar y facilitar la información municipal, a personas con diversidad funcional y/o sectores de población con necesidades más concretas, el Ayuntamiento establecerá centros de información documentación y asesoramiento especializados:

- Juventud CIDAJ (Centro de Información, Documentación y Asesoramiento Juvenil).
- Mujer CIDAM (Centro de Información Documentación y Asesoramiento a la Mujer).
- Infancia PIDI (Punto de Información y Documentación Infantil).
- Salud CAID Centro de Atención e Información al Drogodependiente.
- Otros que hubiera que habilitar por necesidades futuras. Inmigración y diversidad funcional serán aspectos transversales a tener en cuenta en todos ellos. El concejal/a de participación ciudadana habilitará en cada barrio un SAC (Servicio de Atención Ciudadana) para facilitar a la población las gestiones municipales más habituales.

#### Artículo 7

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones (revistas, bandos, folletos, etc.), con su correspondiente versión digital.

La información municipal será difundida en medios de comunicación local y en aquellos sistemas digitales de mayor uso; colocación de carteles, vallas publicitarias o tablones de anuncios; la realización de actos informativos y cuantos otros medios y formas que se consideren necesarias.

Además, el Ayuntamiento de Coslada dispondrá de una página web permanentemente actualizada que permitirá a la ciudadanía conocer sus actividades, programas y/o servicios, la organización municipal, las actas de sus órganos de gobierno y otras informaciones de interés. Dentro de la página web municipal, existirá un "portal ciudadano" ¿Portal de participación?

donde se podrá obtener la misma información y documentación que en el SAC. Se establecerá progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones ante el municipio.

En todos los soportes mencionados, además de recoger la información por áreas municipales, se habilitarán espacios para recoger la opinión de las personas y entidades. Asimismo, esta opinión se podrá recoger a través de campañas de debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, consultas y otros medios adecuados.

#### Artículo 8

La información municipal debe ser plural, recogiendo los posicionamientos de los distintos grupos políticos, entidades ciudadanas y cuantos órganos de participación se establezcan, así como sus propuestas, si las mismas son de interés general o sectorial.

### Capítulo 2

#### Derecho de ~~petición, sugerencia e~~ a formular propuestas y sugerencias e iniciativas reglamentarias

*(El derecho de petición se regula por Ley orgánica)*

#### Artículo 9

Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho a hacer ~~peticiones~~ propuestas y sugerencias e ~~iniciativas~~ al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del petionario y el objeto de la petición.

Las ~~peticiones~~ propuestas y sugerencias e ~~iniciativas~~ se presentarán en el SAC, en los registros municipales o utilizando los medios electrónicos o digitales establecidos por el Ayuntamiento. Las ~~peticiones~~ propuestas y sugerencias e ~~iniciativas~~ realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de quienes las realizan. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas o no en el RMEC podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

Las peticiones, sugerencias e iniciativas deberán incluir el medio elegido para recibir respuesta.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las ~~peticiones~~ propuestas y sugerencias e ~~iniciativas~~ dirigidas a través del SAC y de la página web municipal lleguen a los correspondientes órganos municipales.

Se dará cuenta a la junta de portavoces de aquellas ~~peticiones~~ propuestas y sugerencias e ~~iniciativas~~ que mensualmente se presenten en el SAC, por parte de la ciudadanía y las entidades ciudadanas. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de las peticiones, sugerencias e iniciativas dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción.

El Ayuntamiento admitirá a trámite las ~~peticiones~~ propuestas y sugerencias e ~~iniciativas~~, a no ser que concurra alguna de las siguientes causas:

1. Insuficiencia de la acreditación de quien realice la petición. En este caso se dará un plazo de quince días hábiles para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento.

2. El objeto de ~~petición~~ **propuesta** o sugerencia ~~e iniciativa~~ no sea competencia del Ayuntamiento.

3. La petición tenga un trámite administrativo específico.

La no admisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de noventa días hábiles informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

#### Artículo 10

1. La ciudadanía tendrá derecho a presentar propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, con las limitaciones establecidas en las leyes, quedando excluidas las que se refieran a la organización institucional y a los recursos de la Hacienda Local.

2. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por un número de firmas superior al del 10 por 100 de vecinos del municipio.

3. El órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.

4. Contra la resolución emitida por el órgano competente cabrá la interposición de los recursos establecidos en la legislación vigente.

### CAPÍTULO 3

#### Derecho de quejas y reclamaciones

#### Artículo 11

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones al respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

~~Así mismo, se debe admitir a través del registro del Ayuntamiento cualquier comunicación para los distintos portavoces de los grupos políticos, o bien crear un buzón en dependencias municipales para cada uno de éstos grupos.~~

#### Artículo 12

Al mismo tiempo el consejo de ciudad designará un/a defensor/a de la ciudadanía y una comisión de supervisión.

#### Artículo 13

Para su ~~tramitación~~ ~~regulación~~ ~~el Ayuntamiento de Coslada cuenta con~~ se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general sobre presentación y tramitación de quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas aprobada en pleno de 15 de marzo de 2004 y para las referidas a materias de información pública, a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la Información y Reutilización, aprobada en pleno de 15 de enero de 2019.

Las quejas y reclamaciones deberán ser formuladas por escrito, utilizando los formatos y medios establecidos a tal efecto, y serán presentadas en los registros municipales o en el S.A.C. que será el responsable de la gestión de todo el proceso estableciendo un sistema de gestión automatizado que facilite su control y transparencia.

Las quejas y reclamaciones deberán incluir la identidad de quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la queja o reclamación dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción, debiendo contestar en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo que aquella sea declarada inadmisibile de forma motivada.

Se dará cuenta a la junta de portavoces de aquellas quejas o reclamaciones que mensualmente se presenten.

## Capítulo 4

### Derecho de audiencia y consultas públicas

#### Artículo 14

1. Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas en ~~la tramitación de los procedimientos~~ los procesos decisorios o en la realización de las actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. La alcaldía-presidencia ~~o y cualquiera de~~ los concejales/as delegados/as tienen el deber de recibir en audiencia pública a los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas que lo deseen para ser informadas y escuchadas respecto a temas de competencia municipal o de especial relevancia para el municipio. La audiencia pública será convocada por la alcaldía-presidencia ~~o por cualquiera de los concejales/as delegados/as~~, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente reglamento), las entidades ciudadanas, o personas a título individual, ~~exigiéndose en este caso un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.~~

Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Coslada se celebrarán en un plazo no superior a veintiún días hábiles tras su petición ~~en el lugar y hora determinado por la Alcaldía.~~

3. En la celebración de sesiones ordinarias del Pleno, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

4. Además del trámite de información pública que en su caso establezca el procedimiento administrativo que regule una actuación concreta, la ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Reglamento u Ordenanza municipal, a la

correspondiente consulta pública que se convoque en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, por un período no inferior a un mes. Las observaciones y opiniones serán tenidas en cuenta con carácter previo a la decisión definitiva.

5. La ciudadanía tiene derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas. A estos efectos, el Ayuntamiento establecerá los medios necesarios para que la ciudadanía pueda colaborar en el diseño y elaboración de planes y programas de carácter general y de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este apartado:

a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.

b) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.

c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.

d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

El resultado de los procesos participativos se plasmará en todo caso en un informe de participación y colaboración en el que se recogerán el resultado del proceso participativo, los medios empleados y la evaluación de cómo esa participación ha condicionado o ha influido en la actuación administrativa

Cuando el órgano competente del gobierno local se apartara o asumiera el resultado de un proceso participativo, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del proceso del que se trate. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria del proceso y en los boletines oficiales si se considera oportuno. Y deberá cursarse comunicación, a quienes participen, de las observaciones y opiniones y de la publicación del informe del apartado anterior.

6. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración pública competente. Este derecho se ejercerá en los términos recogidos en las leyes y en la normativa reguladora de la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública competente.

## Artículo 15

De conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la



Hacienda local. El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado. Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma. El Decreto, además de publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos a través de los medios de difusión que se determinen.

### TÍTULO III

#### Órganos y formas de participación

~~Registro, declaración de interés, subvenciones y convenios.~~

#### Capítulo 1

##### Los órganos de participación ciudadana

##### ~~Artículo 15~~

~~Los órganos de participación ciudadana contarán con una aportación económica, a satisfacer por las concejalías correspondientes, para posibilitar el ejercicio de sus funciones que se recogen en el presente reglamento (Materia a regular en Ordenanza de Subvenciones conforme a la LGS)~~

##### Sección I. Asambleas de barrio

##### Artículo 16

Las asambleas de barrio son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

El Pleno Municipal, a propuesta de alcaldía-presidencia podrá acordar la constitución de un Consejo **una asamblea** de Barrio en cada territorio de la ciudad que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser una unidad urbanística con peculiaridades propias.
- b. Contar con un tejido asociativo suficiente.
- c. Tener necesidades específicas de barrio que deban ser resueltas con programas municipales ajustados a su ámbito territorial.
- d. Tener una trayectoria histórica como barrio.

Se establecen ámbitos territoriales de las asambleas de barrio, los cuales deberán ser sometidos a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico y social del municipio siendo inicialmente los siguientes:

1 Estación

2 Ciudad 70

3 Valleaguado

4 Cerro-Colina

5 Centro

6 Espinilla

7 Puerto

Artículo 17

Las asambleas de barrio estarán formadas por todos los vecinos y vecinas residentes en el barrio, que quieran participar, estén o no asociados, las entidades ciudadanas registradas en el RMEC de Coslada presentes en el ámbito territorial de la asamblea y aquellas que no estando registradas tengan actividad en el mismo.

Estas Asambleas acogen, cada una de ellas, a la comisión de Presupuestos Participativos de su barrio correspondiente.

Artículo 18

Cada una de estas asambleas de barrio, allá donde se constituyan, estarán compuestas de la siguiente manera:

- Presidencia: alcaldía-presidencia o concejal/a en el que delegue.
- Vicepresidencia: una persona elegida democráticamente de entre los participantes en la asamblea con una duración de dos años.
- Ciudadanos y ciudadanas, mayores de dieciséis años residentes en el ámbito territorial de la asamblea de barrio.
- Entidades ciudadanas que participen en el ámbito territorial de la asamblea de barrio.
- Secretaría: un **empleado trabajador** municipal, con voz pero sin voto. La asamblea contará con el apoyo de los/as técnicos/as municipales que se requieran.

Cada uno de los asistentes tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 19

Será competencia de las asambleas de barrio:

1. Fomentar la participación directa en la gestión municipal en cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades que intervienen en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
2. Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre éstas y el vecindario.
3. Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que, a través de los presupuestos participativos o de otra índole, el Ayuntamiento u otras instituciones municipales realicen en el ámbito territorial de la asamblea.

4. Debatir, valorar y aprobar los planes de actuación e inversiones del Ayuntamiento que afecten al ámbito territorial de la asamblea, así como, el seguimiento y evaluación de los programas en marcha.
5. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre la opinión que tiene la ciudadanía del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes de actuación municipales.
6. Elaborar propuestas destinadas al consejo de ciudad o al consejo sectorial de participación correspondiente.
7. Recabar información del Ayuntamiento, de los temas de interés para la asamblea.

#### Artículo 20

Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

1. Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre.
2. La presidencia y la vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el orden del día de la asamblea.
3. Se publicitarán las fechas de reunión de la asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
4. Se remitirá acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades ciudadanas presentes y a los/as presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de quince días hábiles desde la celebración de la reunión.
5. El Ayuntamiento deberá informar a cada asamblea de barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial desde el momento en que estas se propongan para su estudio y debate.
6. Las decisiones de la asamblea serán tomadas por una mayoría de al menos de los dos tercios de los asistentes.
7. Las valoraciones y propuestas de las asambleas de barrio ~~serán comunicadas a la correspondiente comisión informativa para su posterior inclusión en el orden del día del siguiente pleno.~~ **comprometerán al Ayuntamiento a informar y dar cuenta de las actuaciones realizadas en el sentido de la propuesta aprobada cuando así se determine en la misma. Dicha información se incorporará al orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea.**
8. Los vecinos y vecinas podrán convocar la reunión de la asamblea de barrio mediante petición formulada al presidente de la asamblea por una entidad residente en el barrio legalmente registrada en el RMEC de Coslada o mediante escrito refrendado por un mínimo de quince personas.
9. Una vez celebrada la primera reunión de una asamblea de barrio, ésta decidirá democráticamente y por consenso entre los miembros de la misma su propia metodología

interna de funcionamiento estableciendo cuantos grupos de trabajo estime para desarrollar su cometido.

10. Las asambleas de barrio nombrarán a las personas que deban representar al barrio en el consejo de ciudad.

11. Las asambleas de barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos de actividad municipal o territorial.

12. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las asambleas de barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las asambleas.

## Sección II. Foros cívicos

### Artículo 21

Los foros cívicos son órganos de reflexión y debate, de formulación de propuestas y de control de la ejecución de las mismas cuando fueran aprobadas por el Ayuntamiento. Los foros cívicos permiten la participación ciudadana en cuestiones que afectan a más de un área o sector de actividad municipal. Son, por tanto, órganos de carácter transversal o interdepartamental.

### Artículo 22

Constituirán los foros cívicos:

- Coordinación: un/a técnico/a de la concejalía de participación ciudadana.
- Ciudadanos y ciudadanas a título individual que manifiesten interés en la materia del foro y sean mayores de dieciséis años, a excepción de posibles foros infantiles, que se regirán por una normativa específica.
- Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el RMEC de Coslada relacionadas con el ámbito del foro o interesadas en él.
- Representantes de consejos sectoriales y asambleas de barrio.
- De manera obligatoria, representantes políticos y/o técnicos cuyas competencias tengan relación con el tema a debatir en el foro. Estos representantes tienen una función informativa y explicativa sin derecho a voto.

### Artículo 23

Los foros cívicos cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

1. Funcionarán en pleno y en comisiones de trabajo.
2. Los foros tendrán continuidad en el tiempo a través de una comisión permanente, que realizará las funciones de seguimiento de las decisiones adoptadas.
3. El plenario de cada foro designará dos de sus miembros que formarán parte de la comisión permanente.
4. La comisión permanente podrá solicitar a la concejalía de participación ciudadana, la convocatoria del foro en plenario cuando lo considere oportuno.

5. El foro se dará por finalizado una vez resuelto el objeto que generó su convocatoria.

#### Artículo 24

Será competencia de los foros cívicos:

1. Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
2. Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en el foro.
3. La comisión permanente elaborará un informe al consejo de ciudad para la consideración y debate para el conjunto de la ciudad.
4. Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática del foro:
  - a. Escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto.
  - b. Elaborando propuestas.

#### Sección III. Consejos sectoriales

#### Artículo 25

Los consejos sectoriales **Son órganos de representación de las entidades ciudadanas de Coslada para informar, controlar y hacer propuestas a la gestión municipal referida a las distintas áreas de actuación en las que el Ayuntamiento tiene competencias y en los que se establecen políticas globales que afectan al conjunto del municipio.**

**Se** establecerán en consonancia a la organización de la actividad municipal correspondiente a la legislatura, mediante el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, siendo obligada la formalización del consejo de ciudad como órgano superior y coordinador del resto de consejos.

Sin menoscabo de que se puedan constituir nuevos consejos en función de futuras distribuciones sectoriales de la actividad municipal, se establecen los siguientes Consejos **sectoriales** de Participación:

- a. Cultura.
- b. Deportes
- c. Educación.
- d. Infancia.
- e. Mujer.
- f. Mayores.
- g. Salud y consumo.
- h. Seguridad y Protección Civil

i. Servicios Sociales

j. Solidaridad y Cooperación.

Los consejos sectoriales tendrán continuidad más allá de los cambios de **mandato corporativo** ~~legislatura~~, pudiendo sustituir el vicepresidente al presidente de manera interina, hasta la renovación de ellos con la formación de la nueva corporación.

Artículo 26

Los consejos sectoriales formados para cada **mandato corporativo** ~~legislatura~~ a propuesta del consejo de ciudad serán ratificados por pleno del Ayuntamiento previos ~~pases~~ los trámites administrativos pertinentes (~~informes y Comisión informativa~~).

Artículo 27

Los consejos sectoriales estarán formados por:

- Presidencia: alcaldía-presidencia o concejal/a en quien delegue.
- Vicepresidencia: una persona elegida democráticamente entre las que participan en el consejo.
- Secretaría: un ~~trabajador~~ **empleado** municipal, con voz y sin voto.
- Un vocal como representante por cada grupo político miembro de la corporación municipal.
- Un vocal como representante de cada asamblea de barrio.
- Un vocal como representante por cada entidad cuyos fines estén relacionados con el consejo correspondiente, así como aquellas que cuenten con proyectos conveniados o subvencionados por el área en cuestión.
- Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciséis años que lo deseen.

Artículo 28

Son funciones de los consejos sectoriales:

1. Informar al consejo de ciudad de los problemas específicos de un sector o área y proponer soluciones alternativas.
2. Ser un órgano consultivo por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten a cada sector o área.
3. Elevar anualmente al consejo de ciudad un estado de necesidades de cada sector, con indicación y selección de prioridades.
4. Debatir el programa anual de actuación y el presupuesto del departamento municipal correspondiente y trasladar las propuestas que consideren pertinentes.
5. Seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del propio consejo.
6. Seguimiento de las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas vecinales que hayan sido comunicadas al consejo.

7. Elaborar y proponer información sobre sus competencias en los medios públicos, así como velar por la correcta información de la gestión municipal en ese sector.
8. Ser informado de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para este.
9. Prestar colaboración a las diferentes actividades y servicios que prestan las asociaciones y el Ayuntamiento en su barrio y/o sector.
10. Una vez constituido el consejo sectorial, éste decidirá democráticamente y por mayoría simple entre los miembros del mismo su propia metodología interna de funcionamiento estableciendo cuantos grupos de trabajo estime para desarrollar su cometido.

#### Artículo 29

Ante los consejos sectoriales, comparecerán cuantos ~~empleados~~ **trabajadores/as** o representantes municipales, sean convocados por el presidente o presidenta correspondiente, para conocimiento o aclaración de temas de interés y competencia.

#### Artículo 30

Los consejos sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que serán públicas y deberán ser al menos cada tres meses, por convocatoria del presidente o presidenta en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere o lo soliciten un tercio del total de los miembros del consejo sectorial.

#### Artículo 31

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después que la primera, si esta no hubiese podido constituirse por falta de asistencia. En ambos casos, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del presidente/a o vicepresidente/a, secretario/a y un mínimo de dos vocales.

#### Artículo 32

Los acuerdos de los consejos sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 33 Las vacantes que se produzcan en los consejos sectoriales, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente (ya sea ordinaria o extraordinaria). Tres faltas consecutivas sin justificar, serán motivo de comunicación a la entidad representada. La entidad que propuso el nombramiento, dará por escrito la explicación al consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

### Sección IV. Consejo de ciudad

#### Artículo 33

El consejo de ciudad es un órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio. Su constitución será aprobada por el pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 34

Constituirán el consejo de ciudad:

- Presidencia: alcaldía-presidencia.
- Vicepresidencia: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan en el consejo.
- Secretaría: un empleado trabajador municipal, con voz y sin voto.
- Un representante por cada grupo político miembro de la corporación municipal.
- Dos representantes de cada asamblea de barrio.
- Un representante por cada foro cívico en activo.
- Un representante por cada consejo sectorial o de área. Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciséis años que lo deseen.

#### Artículo 35

Será competencia del consejo de ciudad:

1. Intercambiar y recabar información sobre el funcionamiento de las distintas áreas de competencia municipal, de los distintos consejos sectoriales o de área, foros cívicos y de las asambleas de barrio.
2. Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.
3. Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
4. Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.
5. Elegir una comisión de supervisión para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en la vigente normativa, así como la ejecución, por parte del Ayuntamiento de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por el foro.
6. Designar dentro del personal municipal del Ayuntamiento la figura de un/a defensor/a de la ciudadanía, siendo sus funciones, tareas y competencias las que determine en su momento el consejo de ciudad.

#### Artículo 36

El consejo de ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

1. Se reunirá al menos de forma trimestral y, de manera extraordinaria, las que se consideren necesarias.
2. Publicará las actas de sus reuniones en medios de comunicación municipales.
3. Funcionará en pleno y en comisiones.
4. Las decisiones que se tomen en el consejo de ciudad serán llevadas al pleno municipal para su aprobación.
5. Determinará los distintos consejos sectoriales que se formarán en la legislatura. Una vez constituido el consejo de ciudad, éste decidirá democráticamente y por mayoría simple entre los miembros del mismo su propia metodología interna de funcionamiento estableciendo cuantos grupos de trabajo estime para desarrollar su cometido.



## Artículo 38

Comisión de supervisión Esta comisión es un órgano, incluido en el consejo de ciudad, para el seguimiento y mejora de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este reglamento. Será elegida por el consejo de ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana.

Deberá realizar una memoria anual que recoja la actividad de los diferentes órganos de participación. Esta comisión, cuando sea requerida para ello, emitirá un informe del que se dará cuenta en el pleno municipal.

La comisión de supervisión, una vez constituida, decidirá democráticamente y por mayoría simple entre sus miembros su propia metodología interna de funcionamiento estableciendo cuantos grupos de trabajo estime para desarrollar su cometido.

*(Eliminar esquema gráfico de órganos)*

## TÍTULO IV

### Instrumentos de Participación

#### Capítulo 2-1

#### Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

## Artículo 40 39

El Ayuntamiento, a los solos efectos de conocer cuáles son las entidades existentes en cada momento en el Municipio, sus fines y su representatividad, mantendrá un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC). Por ese principio de publicidad y en virtud del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, los derechos reconocidos por este Reglamento a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en dicho Registro. Asimismo, a partir de los datos que se desprendan de la inscripción de asociaciones en el Registro, se irá diseñando una política municipal de fomento de la participación acorde con la realidad asociativa del Municipio.

## Artículo 41 40

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta norma, deberán estar inscritas en el RMEC de Coslada. Siempre y previamente, en función de su ámbito, deberán estar, además, inscritas en algún otro registro de carácter superior (Comunidad de Madrid, Ministerios de Justicia o de Interior).

## Artículo 42 41

El RMEC tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.

- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad. Conociendo que puedan existir entidades y/o colectivos ciudadanos que, teniendo presencia y actividad de interés general en el municipio, no estén inscritas, estas tendrán los derechos reconocidos en los artículos del título VIII del presente reglamento.

#### Artículo 43 42

Podrán inscribirse en este Registro las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un ámbito igual o superior al municipio de Coslada.
- Realizar actividades y/o prestar servicios en esta ciudad.
- No tener ánimo de lucro.
- Tener como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Coslada.

#### Artículo 44 43

Para solicitar la inscripción en el RMEC se deberá presentar una solicitud en el registro del Ayuntamiento acompañada de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación.
  - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
  - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
  - d) Domicilio social.
  - e) Presupuesto del año en curso.
  - f) Programa de actividades del año en curso.
  - g) Certificación del número de socios.
- ~~Copia de los estatutos y acta de fundación de la entidad sellados por el registro (comarcal o nacional) de asociaciones en el que se encuentre inscrita.~~
  - Copia del Código Número de Identificación Fiscal.
  - Datos anuales de la asociación según el artículo siguiente.

#### Artículo 45 44

Anualmente, las entidades inscritas en el RMEC deberán actualizar los siguientes datos:

- Datos de contacto de carácter público de la Asociación (como mínimo correo electrónico y teléfono de contacto)
- Domicilio social.
- Número de socios/as.
- Nombre de los integrantes de la junta directiva u órgano de dirección similar.

#### Artículo 46 45

La inscripción se resolverá por Decreto de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, previo informe de la unidad administrativa correspondiente de Participación Ciudadana.

Una asociación será dada de baja en el RMEC a instancia de su representante junta directiva o, de oficio, por falta de la actualización anual de sus datos. Dicha baja se tramitará mediante decreto del concejal/a delegado/a del área de Participación Ciudadana tras informe del jefe o jefa de servicio del mismo área, dándose cuenta de dicha baja al Ayuntamiento en sesión ordinaria del pleno.

## Capítulo 2

### Registro de Transparencia

#### Artículo 46

1. Quienes lleven a cabo cualquier actividad distintas de las contempladas en el párrafo siguiente, con objeto de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas del Ayuntamiento de Coslada, estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. Quedan excluidas del Registro de Transparencia las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a: a) Defender los intereses de las partes afectadas en procedimientos administrativos en tramitación. b) Informar a un cliente sobre un asunto particular. c) Realizar actividades de arbitraje, conciliación o mediación en el marco de una ley ya existente. Quedarán también excluidas del Registro de Transparencia las actividades de los interlocutores sociales cuando dichos interlocutores desempeñan el papel que les asigna la Constitución y sus normas de desarrollo. Asimismo quedarán excluidas del Registro las actividades que respondan al derecho de petición regulado en la Constitución.

3. El Ayuntamiento de Coslada podrá crear un Portal de Transparencia propio o adherirse al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

## Sección V. Capítulo 3

### Portal Virtual de Participación

#### Artículo 39 47

El Ayuntamiento a través de la concejalía de participación ciudadana habilitará herramientas para facilitar la participación, opinión, debate, sugerencia de la ciudadanía de Coslada. Con ello se ofrece un nuevo cauce de información y participación que complementa los canales ya existentes como redes sociales, sede electrónica, web municipal y la oficina de atención a la ciudadanía. Esta herramienta, se incardinará en el Portal de Transparencia, a través de la cual se podrán conocer datos municipales de interés, sin solicitud previa, acerca de la organización, planificación, materias presupuestarias y estadísticas, contratos, subvenciones, convenios o retribuciones del propio consistorio. Se integrará con la utilización de nuevas fórmulas de participación ciudadana a través de encuestas, buzones de sugerencias, presupuestos ciudadanos o la agenda ciudadana, cuya visibilidad se verá potenciada en esta plataforma.

## Capítulo 3-4

## Colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica

### Artículo 47 48

El Ayuntamiento de Coslada reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el RMEC. Para ello, se habilitarán en la concejalía de participación ciudadana los medios necesarios para la difusión de su importante trabajo para con la ciudadanía. A efectos informativos, comunicación y difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

### Artículo 48 49

Se habilitará en la concejalía de participación ciudadana un censo de entidades ciudadanas que recoja estas iniciativas sociales.

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el censo de entidades ciudadanas deberán presentar: instancia dirigida al concejal/a de participación ciudadana, solicitando la inscripción en dicho censo.

Los datos mínimos para solicitar la inscripción en el censo serán:

- Los necesarios para poder comunicar de forma eficaz con el colectivo (personas de referencia, teléfonos de contacto y correo electrónico).
- Breve descripción del colectivo y sus fines.

## Capítulo 4 5

### Declaración de interés público municipal

### Artículo 49 50

Las entidades ciudadanas legalmente constituidas en Coslada podrán ser declaradas, mediante decisión adoptada en pleno, entidades de interés público municipal con el requisito de haber mantenido durante los dos últimos años algún servicio o actividad, de probado interés social y de carácter permanente, dirigido a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad. Serán consideradas, para su declaración de interés público municipal, aquellas entidades donde la excelencia, buenas prácticas y rentabilidad social formen parte de su trayectoria.

### Artículo 50 51

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la declaración de interés público municipal deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al concejal/a de participación ciudadana, solicitando la declaración.
2. Copia del acta de la asamblea o acuerdo de la junta directiva en la que se acordó la solicitud de la declaración.
3. Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente reglamento.
4. ~~posterior aprobación en pleno de la Corporación.~~

## Capítulo 5 6

### Subvenciones y convenios de colaboración

#### Artículo 51 52

El Ayuntamiento de Coslada, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar el mantenimiento y la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual, **conforme a la correspondiente Ordenanza municipal y a la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo** dentro del primer trimestre, para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para ser concedidas. Los criterios y cuantías serán consensuadas en el consejo de ciudad. La subvención se compondrá de dos partes. Una destinada a sufragar los gastos corrientes (gasto general) y otra que debe contribuir a desarrollar los proyectos presentados en cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria realizada desde el Ayuntamiento, presentados por los/as diferentes técnicos/as de las áreas municipales y una vez presentados al consejo de ciudad. ~~En esta materia, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de subvenciones anuales del Ayuntamiento de Coslada según ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Coslada; en la Ley 38/2003, general de subvenciones; y La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen a nuestro ordenamiento las Directivas Comunitarias 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,~~

El Ayuntamiento de Coslada, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas, legalmente establecidas, convenios de colaboración en programas de interés sociocultural.

#### Artículo 52 53

Asimismo, el Ayuntamiento de Coslada, a través de la concejalía de participación ciudadana proporcionará a las asociaciones en la medida de lo posible y previa tramitación de los correspondientes **procedimientos** trámites, los siguientes recursos y servicios:

- Asesoría en materia de participación.
- Cesión de espacios para reuniones y actividades.
- Préstamo de materiales.
- Formación y acompañamiento.
- Contactos con entidades similares de otras poblaciones y/o estados.
- Otros que se establecieran en cada momento, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y las entidades.

#### Artículo 53 54

La cesión permanente de locales municipales a entidades ciudadanas se realizará mediante formalización de convenio aprobado en Junta de Gobierno Local a propuesta del concejal/a delegado/a de participación ciudadana, en precario y estará sujeta a la ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales a asociaciones ciudadanas aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2004. Los acuerdos que regularicen dicha cesión garantizarán

la realización de actividades que desarrollen el objeto social de la entidad. Los diferentes departamentos municipales realizarán el seguimiento de estas actividades, de manera que, si una entidad infrutilizara el local o lo empleara para otro tipo de actividades, se denunciará el citado convenio.

## TÍTULO V

### Presupuestos participativos

#### Capítulo 1

##### Composición y funcionamiento

#### Artículo ~~54~~ 55

Objeto y proceso. Los presupuestos participativos se constituyen como el cauce directo de participación de la ciudadanía del municipio en la planificación y gestión de recursos económicos municipales. Se trata de un proceso en virtud del cual las decisiones adoptadas se incorporan a la ejecución de los Presupuestos Municipales.

Los presupuestos participativos tienen como objetivo facilitar que la ciudadanía de Coslada, desde el análisis, debate y propuesta, pueda determinar y decidir el fin y utilización de parte de los recursos públicos que se materializarán en actuaciones e inversiones del Ayuntamiento en el municipio y sus barrios.

~~DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS:~~ El proceso se inicia desde la COMISIÓN DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS de cada barrio que dan a conocer y reciben propuestas de los vecinos y vecinas empadronados. Para determinar la VIABILIDAD de las propuestas ciudadanas recibidas, estas deberán de cumplir con estos tres requisitos: Viabilidad técnica, económica y jurídica. La ASAMBLEA DE BARRIO recibe las propuestas viables de la comisión de presupuestos participativos, las aprueba y somete a votación entre los vecinos y vecinas del barrio para su traslado al CONSEJO DE CIUDAD que se encarga de recogerlas y ordenarlas para ser trasladadas a PLENO MUNICIPAL. Para cerrar el proceso, la comisión de presupuestos participativos realizará el seguimiento de las propuestas seleccionadas en su fase de ejecución.

**COMISIÓN PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS ASAMBLEA DE BARRIO VIABILIDAD CONSEJO CIUDAD PLENO MUNICIPAL** *(eliminar esquema gráfico)*

#### Artículo ~~55~~ 56

Órganos de participación. El programa de presupuestos participativos cuenta con dos órganos de participación: la asamblea de barrio (donde se creará la comisión de presupuestos participativos) y el consejo de ciudad cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el título III del presente reglamento.

#### Artículo ~~56~~ 57

Composición de la comisión de presupuestos participativos. Componen este órgano las asociaciones, colectivos, vecinos y vecinas a título individual que lo soliciten. El órgano se asistirá, según lo requiera, del personal técnico municipal necesario y se trata de un grupo siempre abierto a nuevas incorporaciones.

#### Artículo ~~57~~ 58

Funciones. La comisión de presupuestos participativos, como grupo motor del proceso, tiene las siguientes funciones:

1. Preparar las asambleas de barrio en lo concerniente a presupuestos participativos transmitiendo los criterios anuales fijados por el Ayuntamiento de Coslada para el proceso de presupuestos participativos.
2. Recibir las propuestas ciudadanas, solicitar informes de su viabilidad jurídica, económica y técnica y presentar las propuestas definitivas a las asambleas de barrio para su aprobación.
3. Solicitar, si lo estima oportuno, las aclaraciones pertinentes sobre las propuestas presentadas tanto por entidades y colectivos como por personas físicas. Ello en aras, entre otros, de conciliar aquellas propuestas que tengan una naturaleza análoga con acuerdo de los proponentes.
4. Incentivar la participación de la ciudadanía, entidades y colectivos del barrio en el proceso.
5. Participar en procesos de formación vecinal y dinamización social para difundir y dar a conocer los presupuestos participativos.
6. Realizar el seguimiento de las propuestas seleccionadas en su fase de ejecución.

#### Artículo ~~58~~ 59

Funcionamiento

1. Las sesiones de la comisión de presupuestos participativos serán públicas.
2. Las comisiones organizarán su trabajo y la periodicidad de sus reuniones con el único límite de los plazos del proceso y en coordinación con las asambleas de barrio.
3. Levantarán acta de los acuerdos alcanzados en las sesiones que serán públicas a través del portal de participación de la web municipal. Para ello una persona de la comisión realizará labores de secretaría.
4. La comisión contará con los apoyos técnicos que se requieran (*debería precisarse más*).
5. Se regirán por una normativa común que elaborará el grupo de trabajo específico formado por un representante de cada asamblea de barrio junto con personal municipal.

## CAPÍTULO 2

### De las propuestas

#### Artículo 60

Existen dos líneas de propuestas:

- Inversiones. Que podrán ser nuevas o de mantenimiento, rehabilitación o remodelación de las ya existentes.

- Programas de intervención socio comunitaria y de desarrollo de programas sociales. Ambas líneas de propuestas, que no son excluyentes entre sí, se entenderán sin menoscabo de las actuaciones que el Ayuntamiento haya planificado en la ejecución regular de los presupuestos municipales.

#### Artículo 61

Ámbito territorial. Las propuestas son de actuación expresa en el territorio sin menoscabo de las nuevas unidades territoriales que se incorporen a los efectos exclusivos de esta normativa, se toman en consideración los siguientes barrios: Estación, Ciudad 70, Valleaguado, CerroColina, Centro, Espinilla y Puerto.

#### Artículo 62

Requisitos. Las propuestas ciudadanas que se sometan a votación popular deben cumplir inexcusablemente tres requisitos:

- Viabilidad técnica: su ejecución debe ser técnicamente posible en base a un informe de los servicios técnicos municipales que así lo señale.
- Viabilidad económica: su coste definitivo debe estar ajustado al límite presupuestario destinado a cada barrio.
- Viabilidad jurídica: la propuesta no puede contravenir la legislación vigente y se circunscribirá, en todo caso, al ámbito de competencia municipal.

En caso necesario, los servicios técnicos municipales emitirán un informe al respecto, **previa petición formal del Concejal de Participación Ciudadana.**

#### Artículo 63

Proponentes. Podrán realizar propuestas a las asambleas de barrio:

1. Los vecinos y vecinas empadronados en cada barrio a partir de los dieciséis años de edad.
2. Las entidades y colectivos cuyo domicilio social o ámbito de actuación esté ubicado en esa referencia territorial.
3. Los consejos sectoriales siempre que la propuesta se refiera a una actuación en el barrio. La participación en el programa de Presupuestos Participativos de los/as menores de dieciséis años se llevará a cabo a través de la comisión de participación de juventud que se constituirá a propuesta de las asambleas de barrio.

#### Artículo 64

Votación en presupuestos participativos

- A efectos de realizar propuestas, así como de la votación de las mismas, se entenderá como vecino y vecina empadronado en el barrio a todo aquel que pueda acreditarlo mediante padrón municipal, censo electoral o documento actualizado que justifique la residencia en el barrio en cuestión. En todo caso, corresponderá a la presidencia de la asamblea de barrio validar **que pueda** acreditar la residencia, haciéndolo constar en el acta.



- El Ayuntamiento, por medio de la concejalía de participación ciudadana, deberá habilitar aquellos canales de participación que resulten necesarios para el proceso de presupuestos participativos.

#### Artículo 65

Dotación económica. El Ayuntamiento de Coslada dotará a los presupuestos participativos de una partida específica por barrios dentro de su presupuesto anual que deberá incluir los gastos para su difusión y conocimiento.

#### Artículo 66

Difusión y conocimiento de la ciudadanía. Tanto en lo que se refiere a la aprobación de la partida municipal destinada a presupuestos participativos, como a la evolución de los procesos emprendidos en cada barrio de Coslada, se garantizará la llegada de la información a todos los vecinos y vecinas. Todo lo relacionado con presupuestos participativos será difundido de forma digital sin menoscabo de la utilización de otros formatos tradicionales.

## TÍTULO VI

### Régimen sancionador

#### Artículo 67

Se consideran infracciones en materia de participación en los asuntos públicos, las establecidas en el artículo 82 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

### Disposiciones adicionales

#### Primera

Para la eficacia y desarrollo de este Reglamento, el Ayuntamiento facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios.

#### Segunda

El Ayuntamiento pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades demográficas del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos.

#### Tercera

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el órgano municipal competente previo informe de la comisión informativa correspondiente; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

#### Cuarta

En lo no previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto en ~~las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, y la Resolución de 27 de enero de 1987 (B.O.E. de 28 de enero) artículos 5 y 6, así como a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Igualmente habrá de estarse en su momento a lo que se disponga por y en el Reglamento Orgánico **Municipal** del Ayuntamiento de Coslada.~~

#### **Quinta**

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

~~NOTA. DISPOSICIONES revisa y redacta Secretaría Ayto. de Coslada.~~

#### **Disposición derogatoria**

Desde la fecha de entrada en vigor ~~de la modificación~~ del presente Reglamento quedan **derogado el anterior Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno de 29 de octubre de 2004, el artículo 91 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de 15 de julio de 2004 y** todas las disposiciones contenidas en el ~~articulado anterior~~, Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. ~~Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.~~

#### **Disposición final**

~~El presente articulado de este Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplida la tramitación establecida en el art. 49 de la propia Ley.~~

**De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:**

- a) El acuerdo de aprobación del Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.**
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.**
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.**

~~NOTA.- DISPOSICIONES revisa y redacta Secretaría Ayto. de Coslada.~~

### **Anexo I**

DISTRIBUCIÓN DE BARRIOS:

PLANO